

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8348

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 al 22 de Junio)

Núm. 1682

### Gobierno Civil

#### Circular.—Sanidad

Habiendo acordado la Junta provincial de Sanidad en la sesión celebrada el 10 del corriente la perentoria necesidad de que se cooperasen por las corporaciones, autoridades y particulares de la provincia a la empresa sanitaria de desratización emprendida con todo rigor en todos los distritos sanitarios marítimos de esta provincia, encarezco a los elementos mencionados que procuren, convenientemente asesorados, emprender una campaña de destrucción de los roedores citados valiéndose de los medios que estimen más prácticos, cada uno dentro de su respectiva jurisdicción. Se interesa pues, que por la Excelentísima Diputación provincial se ordene la desratización de todos los edificios y predios de su peculiar administración y a los Sres. Alcaldes que hagan saber al vecindario, vigilando su cumplimiento, que en el momento actual constituye la destrucción de estos roedores la medida más eficaz y quizás la única para preservarse contra los estragos de esta peste bubónica de la que por desgracia estamos amenazados por existir en muchas localidades del anti- guo y nuevo continente.

También deban las citadas autoridades emprender con la urgencia que el caso reclama esas operaciones de saneamiento en todos los edificios, predios, etc., que dependen de la corporación municipal.

Dada la importancia que reviste el exacto cumplimiento de esta medida sanitaria por las razones que quedan expuestas, no dudo que se procurará por las entidades a quien corresponda llevarlo a la práctica con la mayor eficacia y celeridad y den parte a este Gobierno una vez efectuado el servicio, de los detalles de su ejecución.

Palma 21 Junio 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

### Junta Provincial de Subsistencias

#### Circular

A fin de que el trigo repartido por la Comisión de compras de esta isla, tenga la debida inversión y su harina resultante sea destinada a la elaboración

del pan correspondiente, se advierte a los adjudicatarios de dicho cereal, lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida la reventa y cesión de este trigo, que solamente podrán los receptores destinar a la molienda en sus molinos, quedando asimismo prohibida la elaboración de más de una clase de harina.

2.º Las entregas de la harina elaborada con los trigos de referencia se harán mediante talón autorizado por esta presidencia o por los Alcaldes que delegue, en el que el receptor de la harina estampará el conforme, devolviéndose estos recibos en este Gobierno Civil (Secretaría de Subsistencias) o a la Alcaldía que las autorice, para que sirvan de computo en la respectiva cuenta corriente que a cada adjudicatario se llevará por esta Junta de Subsistencias y cuyo cargo será el setenta y tres por ciento del trigo entregado y la data en las cantidades estampadas en los respectivos vales, a medida que vayan autorizándose.

3.º Cada adjudicatario está obligado a llevar los libros que señala el Real Decreto de 14 de Agosto del año último, debidamente visados por el Inspector Secretario de esta Junta quien ejercerá la debida vigilancia mediante visitas periódicas con objeto de comprobar la inversión referida.

4.º Los infractores de las anteriores disposiciones quedarán excluidos de los sucesivos repartos de trigo, sin perjuicio de aplicarles con todo rigor las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes.

Palma 23 de Junio de 1920.—El Inspector Secretario, Antonio Pujol.  
V.º B.º.—El Gobernador-Presidente, Agustín Díez.

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—La Dirección general del Tesoro público, emitirá con fecha 1.º de Julio próximo, Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses renovables por otros seis, por la suma de pesetas 300.000.000, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 1.º de Octubre de 1920 y 1.º de Enero de 1921, mediante cupones que llevarán unidos los títulos.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, serán

admitidas como efectivo por su capital e intereses vencidos, sin prorrateo en toda operación de consolidación de Deuda que se realice y tendrán la consideración de efectos públicos.

Artículo segundo.—El Tesoro público podrá recoger las Obligaciones que se emitan, antes de su vencimiento, en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas, hasta el día designado para la recogida.

Artículo tercero.—La negociación de las Obligaciones que se emitan en virtud del presente Decreto, se realizará a la par, y el producto de la suscripción se aplicará a medida que se vaya obteniendo, a la Sección quinta del Presupuesto de ingresos para 1920-21 «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100.»

Artículo cuarto.—Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, los que ocurran en la emisión y negociación y el pago a sus vencimientos de los intereses de los referidos valores, se satisfarán por el Tesoro con cargo a un capítulo adicional de la Sección tercera del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se concede desde luego el correspondiente crédito.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Lorenzo Domínguez Pascual

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los artículos 1.º y 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911 disponen las formalidades a que ha de someterse la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas; pero el procedimiento que hasta ahora se ha venido siguiendo impone dilaciones inevitables e innecesarias, ya que por ministerio de la misma ley se dan garantías suficientes para que los Vocales que hayan de formar parte de tales organismos sean designados de entre aquellas personas que más se hayan distinguido en cada localidad por su competencia en las cuestiones de esta índole o por su amor a las obras de carácter social.

Conviene pues, a la finalidad que dicha ley persigue, que se entienda concedida de modo general la autorización para constituir las Juntas de que se trata, y que se atribuya al Ministerio del Trabajo la facultad de usarla en cada caso concreto, mediante la respectiva Real orden, con lo cual las aludidas dilaciones se evitarán, y será posible atender con mayor prontitud las pe-

ticiones de constitución de dichas Juntas, cada vez más frecuentes, por fortuna, pues el hecho es demostración palmaria de que la ley de Casas baratas ha comenzado a dar los frutos que de ella se prometió el legislador.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Junio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Carlos Cañal

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Queda autorizada la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas a que se refiere la ley de 12 de Junio de 1911, mediante Real orden, que dictará en cada caso el Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,  
Carlos Cañal.

(Gaceta 18 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Debiéndose proceder a constituir las Comisiones Sanitarias provinciales a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo último, y a la regulación del funcionamiento de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1920, en cada capital de provincia se constituirá una Comisión Sanitaria provincial, formada por el Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad, el Arquitecto municipal, y, si hubiera varios, el que ejerza la dirección de los servicios de fontanería-alcantarillas, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 2.º Podrán formar también parte de dichas Comisiones aquellas personas que por sus trabajos profesionales o sus servicios en pro de la higienización y saneamiento urbano se estime por la Comisión central, asesorada por la provincial, que puedan colaborar eficazmente en la labor de las citadas entidades.

Artículo 3.º Unos y otros nombramientos se harán de Real orden, y los del artículo 2.º a propuesta de la Comisión central.

Artículo 4.º Dichas Comisiones provinciales tendrán por misión:

a) Proporcionar a la Comisión central todos los informes y datos que ésta solicite referentes al saneamiento de

las ciudades, villas y núcleos de población en general, enclavados en la provincia.

b) Dar cuenta a la Comisión central de todas las deficiencias o infracciones que observaren en cuanto se refiere a abastecimientos de aguas públicas, condiciones higiénicas de vías y viviendas y evacuación de aguas sucias y residuales.

De todo ello deberán dar cuenta simultáneamente al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde de la localidad a que se refiera la denuncia.

c) Dar cuenta a la Comisión central de toda reforma urbana y de todo proyecto, ya sean de iniciativa privada o municipal, que por su importancia pueda afectar al saneamiento de la población a que se refiera o fundamentado se estime pudiese empeorar las condiciones higiénicas de la misma, dando cuenta simultánea al Gobernador y Alcalde respectivos.

d) Proponer a la Comisión sanitaria mencionada toda iniciativa propia ajena que, puesta en práctica, pudiera contribuir al mejoramiento de la Sanidad pública en el territorio nacional.

Artículo 5.º Las Comisiones Sanitarias provinciales se entenderán directamente con la central, de la que igualmente recibirán cuantas instrucciones sean precisas en cada caso especial para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.

P. D., RUANO

Señor Gobernador civil de...

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

A fin de que las Comisiones sanitarias provinciales a que se refieren el Real decreto de este Ministerio de 11 de Mayo último y Real orden de 18 del actual puedan proceder a la remisión de datos referentes al saneamiento de las poblaciones, se publica el Cuestionario a que habrán de responder y una relación de los documentos que han de elevar a la Comisión Sanitaria Central, aneja a esta Inspección provincial.

CUESTIONARIO

PARA LAS COMISIONES SANITARIAS PROVINCIALES

a) ¿Hay alcantarillado, en esa población? ¿De qué tipo? (Unitario, separativo, mixto.)

b) En caso afirmativo, ¿qué condiciones higiénicas reúne? ¿Buenas, medianas, malas?

c) En caso negativo, ¿hay proyecto redactado? ¿Que destino se da a las aguas negras y cuál es el que tienen en la actualidad?

d) ¿Que cantidad de agua potable corresponde diariamente por habitante?

e) ¿Cuál es la procedencia del agua (de río, de manantial o de pozo) y en qué condiciones se verifica la captación y conducción?

f) ¿Existe canalización de agua para servicios públicos? (Riegos de calles, limpieza, etc.)

g) ¿Se cometen las aguas a algún tratamiento para mejorarlas? (Filtración, esterilización, corrección química.)

h) ¿Qué resultados arrojan los análisis químico y bacteriológico de las aguas potables?

i) ¿Hay proyecto redactado para aumentar el caudal de aguas potables disponible o para mejorar sus condiciones higiénicas?

j) ¿Es seco o húmedo el subsuelo de la población?

k) ¿A qué profundidad se encuentra aproximadamente la capa acuífera subterránea?

l) ¿Hay sospechas de que el subsuelo esté contaminado por filtraciones de aguas negras o industriales?

m) ¿Qué sistema de pavimentación es el más generalizado en la ciudad y

qué tanto por ciento del total representa la superficie pavimentada? (Asfaltado, continuo de cemento, adoquinado, macadán, de cuña, etc.)

n) ¿Las calles son en general anchas o estrechas? (Inferiores a 10 metros.)

o) ¿Abundan o escasean los espacios libres? (Parques, jardines, plazas.)

p) ¿Hay plan de ensanche aprobado o proyectado?

q) ¿Qué altura máxima toleran las Ordenanzas municipales para las casas, en relación con la anchura de las calles? (Doble, vez y media, igual.)

r) ¿Existen barrios marcadamente insalubres por la falta de condiciones higiénicas de las vías o de las viviendas?

s) ¿Se han construido o no viviendas acogiendo a la ley de Casas baratas y en qué proporción?

t) ¿Tiene el Ayuntamiento establecido el Registro sanitario de viviendas?

u) ¿Es obligatorio o voluntario el establecimiento de servicio de agua corriente en los edificios de uso público? (teatros, cafés, casinos y casas particulares.)

v) En general, ¿las viviendas reúnen buenas, medianas o malas condiciones higiénicas? ¿Cuál es el tanto por ciento de viviendas antihigiénicas por: 1.º, hacinamiento de los habitantes; 2.º, exceso de humedad; 3.º, falta de luz y ventilación; 4.º, falta de retretes aceptables?

w) ¿Hay instaladas en el casco de la ciudad industrias insalubres o peligrosas? Condiciones higiénicas de los locales destinados a Centros docentes (Escuelas, Institutos, etc.) Idem de los Mataderos. Idem de los lavaderos públicos. ¿A qué distancia están los cementerios en uso?

x) ¿Pasa por la población o sus cercanías (menos de 12 kilómetros) algún curso de agua contaminado?

y) ¿Con qué medios cuenta la ciudad para practicar la desinfección domiciliaria o la fije en establecimientos adecuados y la esterilización de ropas y efectos?

z) ¿Existen laboratorios para el análisis químico-bacteriológico de aguas y alimentos?

aa) ¿Qué medidas conducirían, a juicio de esa Comisión, más rápidamente a mejorar el estado sanitario de la población?

DOCUMENTOS

QUE DEBEN REMITIRSE, CON LA POSIBLE URGENCIA, POR LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD A LA COMISION CENTRAL

a) Un ejemplar de las Ordenanzas municipales vigentes o copia de la parte que se refiera a las vías y viviendas.

b) Un certificado de análisis de las aguas que se consumen para la alimentación.

c) Estadísticas de mortalidad en los tres últimos años, tomando los datos de los Registros de los Juzgados municipales o de los cementerios.

d) Copias de planos de la población, del alcantarillado, de la conducción de las aguas, de viandas, edificios, etc., que demuestre el estado actual sanitario de las mismas y de croquis y proyectos de mejoras existentes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.—El Inspector general, Manuel M. de Salazar

Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(Gaceta 19 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Baleares, Celador de la Casa de la Misericordia,

con 760'00 pesetas, Soldado, Francisco García Vergera.

Juzgado Municipal de Artá (Baleares), Aguacil, desierto.

Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca), Agente de Policía municipal, con 500'00 pesetas, Sargento, Miguel Pila Ferragut.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Julio próximo.

Madrid, 18 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Fernando Romero.

(Gaceta 20 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1656

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

Mes de Mayo de 1920

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Esporias.—Enfermedad Rabia, especie Canina; invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1.

Partido de Manacor

Son Servera.—Enfermedad Sarna, especie Ovína, enfermos del mes anterior 110, curados 70, muertos o sacrificados 12, quedan enfermos 28.

Palma 31 de Mayo de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 1654

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1920-21

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Monto. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (2.218'66), Policía urbana y rural (41'66), Cargas (83'33), Obras de nueva construcción (5.354'50), Imprevistos (26'66), and Total (7.724'81).

En Palma, a 7 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1655

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de acopio y suministro de piedra gruesa medida y apilada a pié de obra, para la conservación y entretenimiento de los caminos vecinales de este término Municipal, durante el año 1920 a 1921.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del viernes día treinta de Julio próximo en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el B. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos en las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro pesetas 63 céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de seiscientos ochenta y nueve pesetas veinte y seis céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán, correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista.

Hasta, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta. El tipo de la subasta es de seis mil ochocientas noventa y dos pesetas sesenta céntimos.

16.—Domicilio del Contratista. El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas. Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción y ley de Obras públicas, y solo en las consideradas especiales podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias. El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros. Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 Junio 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Multas y rescisión del Contrato. Las faltas que cometa el Contratista, serán castigadas con multas discretivas de cinco a cincuenta pesetas impuestas por el Ayuntamiento a propuesta del Sr. Alcalde. Tres faltas apreciadas graves implican la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

21.—Duración de las obras. Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde después de aprobada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas a los tres meses de principiadas.

22.—Certificados a buena cuenta. Se abonarán mensualmente al Contratista el importe del trabajo ejecutado, mediante certificaciones valoradas, expedidas por el Arquitecto Municipal y como cantidad a buena cuenta.

23.—Recepción definitiva. La recepción única y definitiva tendrá lugar seguidamente de terminados los acopios, y si resultan ajustados los trabajos a las condiciones de contrato se verificará la liquidación final, siéndole de abono al Contratista el trabajo realizado sea más o menos del que se detalla en el presupuesto correspondiente.

24.—Devolución fianza. Seguidamente de aprobada por el Ayuntamiento la liquidación final se devolverá al Contratista la fianza

constituida en garantía del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 16 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver y Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición en papel de 1.ª clase (una peseta)

Don... domiciliado en esta Ciudad calle de... n.º... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida día... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el servicio de acopio y suministro de piedra gruesa a pié de obra, medida y apilada para la conservación de los caminos vecinales de este Municipio, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra gruesa a pié de obra para caminos vecinales de este Municipio, durante el año de 1920 a 1921.»

Num. 1673

ALCALDIA DE LA PUEBLA

En cumplimiento de lo dispuesto se hace público que en el sorteo de vocales asociados verificado por este Ayuntamiento para formar la Junta Municipal han resultado elegidos los siguientes:

- Sección 1.ª: N.º 126 Miguel Roselló Mir. N.º 137 Antonio Serra Ferragut. N.º 68 Matias Rebasá Artigues. Sección 2.ª: N.º 31 Jerónimo Bannasar Malondra. N.º 34 Andrés Crespi Orespi. N.º 65 Antonio Rian Cladera.

- Sección 3.ª: N.º 73 Antonio Cladera Company. N.º 86 Bartolomé Mestre Mascaró. N.º 125 Martín Pericas Crespi. Sección 4.ª: N.º 24 Antonio Pieras Martorell. N.º 46 José Cladera Isern. N.º 76 Antonio Cabanellas Bisquerra.

- Sección 5.ª: N.º 15 Miguel Siquier Crespi. N.º 35 Jaime Caldeá Gamundi. N.º 49 Jacinto Socias Serra. Así resulta de la sesión de este día. La Puebla 19 Junio 1920.—El Alcalde, Guillermo Torres.

Num. 1645

ALCALDIA DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de reclamación arregladamente a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley municipal. San Juan 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Joaquin Bauzá, Secretario.

Num. 1674

ALCALDIA DE SINEU

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince

días, a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sineu a 13 de Junio 1920.—El Alcalde, Francisco Orespi.

Num. 1672

ALCALDIA DE ESCORCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

En Escorca a 20 de Junio 1920.—El Alcalde, Antonio Oanaves.

Num. 1678

ALCALDIA DE SELVA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Selva a 4 de Abril 1920.—El Alcalde, P. I., José Martorell.

Num. 1676

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

ANUNCIO.—Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, al objeto de proveerla por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. durante los cuales podrán los aspirantes a ella presentar sus solicitudes en esta Alcaldía con arreglo a los preceptos de la Instrucción de Sanidad vigente y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Algaida 4 Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

Num. 1660

AYUNT.º DE VILAFRAGA DE BONANY

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 13 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. José Gayá Bauzá, D. Gregorio Guasp Vicens, Don Jaime Bauzá Rosselló, D. Francisco Amengual Rosselló y D. Guillermo Galmés Sastre.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Gabriel Riera Caldentey, D. Antonio Bover Munar, D. José Bauzá Mayol y D. Jorge Rosselló Gual.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

Vilafraça de Bonany 16 Junio de

1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—Por A. de la J. M.—Antonio Gomis, Secretario interino.

Num. 1668

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y Secretaría única a mi cargo, pende expediente sobre pobreza de Isidro Mateu y Bujosa vecino de Buñola para promover el juicio de testamentaria de su abuela Margarita Bestard Payeras y la declaración de herederos abintestato de su madre Antonia Bujosa Bestard, con citación del Sr. Abogado del Estado y otros y dándose a la demanda incidental de pobreza deducida la tramitación correspondiente, se acordó en providencia de treinta de Enero último, emplazar a los que debían contestarla, entre otros Miguel Bujosa Bestard y Antonia Mateu y Bujosa para que dentro de nueve días, comparecieran con este objeto, para lo cual y para entregarles en el acto las oportunas copias simples y la cédula de emplazamiento, por haberse expresado que eran vecinos de dicha villa de Buñola de conformidad con lo solicitado por el actor, se dirigió carta-orden al Juzgado municipal de la misma villa, diligencia que no pudo llevarse a efecto por no ser vecinos de allí manifestándose por el demandante que ambos habían fenecido y que ignoraba quienes eran sus herederos, accediéndose a lo solicitado por el propio Isidro Mateu se ha mandado en providencia de hoy que se entendiera el emplazamiento referido con los herederos desconocidos de los antedichos Miguel Bujosa y Bestard y Antonia Mateu y Bujosa que fallecieron respectivamente en la repetida villa y en Villafranca de Bonany de cuyo Convento era religiosa, por medio de la correspondiente cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de dichas villas y de esta capital.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos ignorados de los repetidos Miguel Bujosa y Antonia Mateu, expido la presente previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma catorce de Junio de mil novecientos veinte.—El Srío, Juan Bestard.

Num. 1667

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Sr. Comandante de Ingenieros de esta Plaza para la adquisición durante un año y tres meses mas, por lotes completos, de los artículos que a continuación se expresan:

- Lote 1.º Seiscientos metros cúbicos de arena. Lote 2.º Trescientos metros lineales tablón de pino blanco del Norte (Flandes). Cien metros lineales de vigueta de la misma procedencia. Ochocientos metros lineales de tablón de pino de Suecia. Doscientos metros lineales de vigueta de la misma procedencia. Cuatro mil decímetros cúbicos de jácena de pino no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado. Lote 3.º Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'sn Rebasá o de Son Verí, de los gruesos llamados «Emperador», «Rey» y «Ordinario», quinientos metros cuadrados de sillería arenisca de la misma procedencia de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media Piedra».

Trescientos metros cuadrados de arena arenisca denominada «Llavanas»... Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos «Emperador», «Rey» y «Ordinario».

Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media Piedra».

Lote 4.º Dos mil quintales métricos de cemento Portland al pie de la obra.

Lote 5.º Cincuenta quintales métricos de cal hidráulica en Palma y en obras exteriores.

Lote 6.º Dos mil quintales métricos de cal grasa.

Lote 7.º Mil hectolitros de yeso.

Lote 8.º Cuatro toneladas de hierro forjado para entramados de diferentes formas incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Cincuenta toneladas acero laminado en viguetas doble T.

Dos toneladas de hierro laminado en barras de T.

Cinco toneladas de hierro laminado en barras de ángulo.

Dos toneladas de hierro laminado en barras forma V.

Cinco toneladas en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Tres toneladas de hierro redondo de 0,007 m. a 0,018 m.

Cuatro toneladas de hierro redondo de 0,013 m. a 0,100 m.

Cinco toneladas de hierro cuadrado de 0,010 a 0,012 m.

Sis toneladas de hierro cuadrado de 0,013 a 0,100 m.

Una tonelada de palastro.

Hago presente a los que desean tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día veintidos de Julio próximo a las once de su mañana, en esta plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, número veintiocho y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de este anuncio al día veintinueve de Julio ambos inclusive, desde las nueve a las trece en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el siguiente:

Lote 1.º Seis pesetas por metro cúbico de arena, a menos de 5 kilómetros del pie de obra.

Siete pesetas, por idem idem a mas de cinco idem de idem.

Lote 2.º Seis pesetas setenta y cinco céntimos, por metro lineal de tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

Nueve pesetas, por metro lineal de vigueta de la misma procedencia.

Siete pesetas cincuenta céntimos por metro lineal de tablón de pino de Suecia.

Diez pesetas por metro lineal de vigueta de la misma procedencia.

Setenta céntimos de peseta por decímetro cúbico de jaca de pino no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Lote 3.º Diecisiete pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll de Ebbas o de San Vami de los gruesos llamados «Emperador», «Rey» y «Ordinario».

Diez y nueve pesetas, por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos «Emperador», «Rey» y «Ordinario».

La Torre Redona de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Lote 4.º Diez y seis pesetas, por quintal métrico de cemento portland al pie de la obra.

Lote 5.º Cuatro pesetas, por quintal métrico de cal hidráulica en Palma.

Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por idem en obras exteriores.

Lote 6.º Tres pesetas ochenta céntimos por quintal métrico de cal grasa.

Lote 7.º Tres pesetas, por hectolitro de yeso.

Lote 8.º Una peseta cincuenta y cinco céntimos, por kilogramo de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Ochenta y cinco céntimos, por kilogramo acero laminado en viguetas doble T.

Noventa céntimos, por kilogramo de hierro laminado en barras de ángulo.

Una peseta treinta céntimos, por kilogramo de hierro laminado en barras forma V.

Una peseta cincuenta céntimos, por kilogramo de idem en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Ochenta y dos céntimos, por kilogramo de hierro redondo de 0,007 m. a 0,018 m.

Ochenta y dos céntimos por kilogramo de hierro redondo de 0,013 m. a 0,100 m.

Noventa céntimos por kilogramo de idem cuadrado de 0,010 a 0,012 m.

Ochenta y dos céntimos por kilogramo de hierro cuadrado de 0,013 a 0,100 m.

Una peseta cincuenta céntimos por kilogramo de palastro.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de... pesetas efectivas, o en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior a su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote 1.º Ciento noventa y cinco pesetas.

Lote 2.º Ciento ochenta y seis pesetas.

Lote 3.º Ciento ochenta y una pesetas.

Lote 4.º Mil seiscientas pesetas.

Lote 5.º Mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lote 6.º Trescientas ochenta pesetas.

Lote 7.º Ciento cincuenta pesetas.

Lote 8.º Cuatro mil treinta y ocho pesetas.

Para todos los lotes ocho mil novecientas veintiocho pesetas sesenta y dos céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n. 157). Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma 18 de Junio de 1920.—El Ingeniero del Detall, Florencio Subías.

Modelo de proposición

Don F. de T y T domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... (la unidad que marque el precio límite), acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca. Los productos que ofrezca proceden de... (en tal plaza).

Palma de Mallorca, de... de... Firma y rúbrica

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma en poder se expresará con anterioridad o el título de la casa o razón social.

Núm. 1681 SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Habiendo sido creadas recientemente una Escuela mixta de niños y otra de niñas en el poblado de San Miguel (San Lorenzo de Descardazar) en esta provincia, y en cumplimiento de lo estatuido en el número 1.º de la Real orden de 28 de Mayo último (Gaceta de primero del actual, se convoca a los aspirantes colocados por efectos de las últimas oposiciones celebradas en esta provincia para que a la 28 del actual y a las doce horas, se presenten a esta oficina para hacer nueva elección de plaza, o deleguen al efecto persona de su confianza.

Palma 19 Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

Habiendo sido nombrada D.ª Maria Felisa Aliaga, Maestra substituta de la Escuela nacional de niñas de Biniamar (Salva) precisa que se presente a esta Sección para recoger su título administrativo o delegue al efecto persona de su confianza, debiendo advertir que si no toma posesión dentro del plazo reglamentario se dará por caducado dicho documento.

Palma 20 Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

Núm. 1657 CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1918

Don Pablo Mariano Morey y Coll, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 17 Junio de 1920 la siguiente

«Provincia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio de 1920 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para co-

nocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local del Arriero calle del Teatro Balear n.º 19 bajos y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D. Juan Salom Par.—Una casa y corral sita en la villa de Alaró señalada con el número uno de la calle de «San Rafael», compuesta de dos vertientes y un piso cuya cabida, no consta ni aun por aproximación, lindante por la derecha entrando con las de herederos de Andrés Campins, por la izquierda con las de Guillermo Homar y fondo con corral de la casa propia del vendedor José Campins y Pons, su capitalización 575'00 pesetas, valor para la subasta 384'00 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que liciten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 17 de Junio de 1920.—El Agente Ejecutivo, P.º O. Jaime Ignacia Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, B.º Mir.

Núm. 1636 FERRO-CARRIL DE ALARO

Balance Activo y Pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1919.

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes Caja (2,851'58), Acciones en cartera (7,200'00), Material fijo (25,027'70), Gastos de instalación (879'13), Expropiaciones de terrenos (18,529'84), Gastos de construcción (25,401'11), Material Móvil (7,862'11). Total Activo: 82,851'58.

Table with 2 columns: Pasivo. Pasivo includes Capital social (60,000'00), Efectos a pagar (1,855'90), Dividendos activos a pagar (212'00), Remanente del anterior ejercicio (594'00), Beneficio en efectivo a liquidar (2,115'68), Pedro Sampol (5,000'00). Total Pasivo: 82,851'58.

Table with 2 columns: Amortización. Amortización includes De ejercicios anteriores (8,716'15), Del ejercicio actual (4,428'65). Total Amortización: 13,144'80.

Palma 8 de Mayo de 1920.—El Presidente, Pedro Sampol y Ripoll.—El Secretario, Andrés Bordoy.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA